

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.:** 110013103038-2021-00433-00

*Revisada la denominada demanda “acumulada” formulada por el apoderado de la parte ejecutante, señora DORA LIDA SASTOQUE QUEVEDO, encuentra el Despacho que no éste escrito no tiene tal calidad, sino que corresponde es a una reforma a la demanda.*

*En efecto, observado el contrato de arrendamiento que se pretende ejecutar a título de demanda acumulada, encuentra el Despacho que se trata del mismo título ejecutivo, esto es, el mismo documento que sirvió como base para librar orden de pago por el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad y contra los mismos demandados, así como de unos cánones de arrendamiento adicionales a los ya cobrados, encontrándose por tanto que de lo que se trata es de una reforma a la demanda y no de una acumulación de procesos ejecutivos.*

*En efecto, para que proceda la acumulación de demandas ejecutivas, se requiere que el título ejecutivo sea distinto al que ya es objeto de trámite, lo cual se repite no acontece en este proceso, pues ser trata de las mismas partes tanto ejecutante como ejecutada, sobre el mismo documento que ya presta mérito ejecutivo y obligaciones adicionales y emanadas del mismo, presentándose solo alteración de las pretensiones y no una demanda distinta a la que ya se encuentra en curso.*

*Así las cosas, no puede tramitarse por este Despacho la reforma a la demanda, pues esta es competencia del Juez de conocimiento, quien debe verificar si se cumplen o no los requisitos para su admisión.*

*Conforme a lo anterior, este Despacho devolverá el proceso de la referencia al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que verifique la*

*procedencia o no de la reforma a la demanda solicitada por el apoderado de la parte ejecutante.*

*Por lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **NEGAR** el trámite de la solicitud de demanda acumulada de la referencia, por lo expuesto de manera precedente.

**SEGUNDO:** **DEVOLVER** el expediente de la referencia al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que le dé trámite a la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

*AR*

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **133** hoy **3 de diciembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946dc21a88a89170464ed9e4e92b6ca9885669cccf1d6c0c6ae0d12009f2fd8a**

Documento generado en 02/12/2021 05:03:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>